

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS.

TEMA: MERCADO DE CAPITALS

**SUB TEMA: INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS EN LA
LEY DE MERCADO DE CAPITALS.**

AUTORES:

BR: FÁTIMA KASSANDRA MARTÍNEZ ORTIZ

BR: MAURA JENNY MAIRENA TORREZ

TUTOR: Msc. RAMFIS MUÑOZ TINOCO

MANAGUA, ABRIL 2017

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

i. DEDICATORIA.

Dedico este trabajo a Dios todo Poderoso por permitirme la vida, darme fuerza, el entendimiento y llegar hasta el final de mi meta; a pesar de todos los obstáculos por los que tuve que pasar; él siempre estuvo conmigo. A mis padres que siempre me dan su apoyo incondicional, económico y moral luchando siempre hacia adelante en el transcurso de mi carrera y en la formación profesional aunque el viaje ha sido largo pero al fin llegué.

Fátima Kassandra Martínez Ortiz

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

ii. AGRADECIMIENTOS.

Este trabajo fue posible con la ayuda y la sabiduría de Dios. Agradezco primeramente a Dios, por permitirme la vida, por guiarme, darme la fuerza y el entendimiento para seguir luchando y concluir con mis estudios. A mis padres Bernardo Martínez y Francisca Ortiz por educarme, orientarme, apoyarme incondicionalmente y así poder culminar mi carrera. Agradezco a mis tías, hermanos, amigos, a todas las personas; que con su paciencia dedicaron un poco de su tiempo para brindar su ayuda. Así mismo agradezco a todos mis maestros que contribuyeron con sus enseñanzas. A mi Tutor Msc. Ramfis Muñoz por su aporte y colaboración que brindó en el transcurso de la elaboración de este trabajo.

Fátima Kassandra Martínez Ortiz

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

iii. DEDICATORIA

Dedico esta trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre Santos Torrez quien ha sabido formarme con buenos hábitos y valores. A mi padre José Antonio Mairena por ser el pilar más importante y demostrarme siempre cariño y apoyo incondicional. A mi segunda madre Kay Smart quien a pesar de la distancia siempre ha velado por mí y por desearme siempre el éxito. A mis hermanos y sobrinos a quienes amo infinitamente.

Maura Jenny Mairena Torrez

iv. AGRADECIMIENTOS

Primeramente doy infinitas gracias a Dios por protegerme todo mi camino y por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida. A mi madre Santos por la confianza y el amor que me ha demostrado y por haber corregido mis errores para llegar hasta donde estoy ahora. A mi padre quien confió plenamente en mí apoyándome siempre que lo necesité. A mi madre Kay por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera universitaria y por enseñarme que el aprendizaje es infinito. A mi tía Carmen Mairena por su apoyo moral y económico. A mi tutor Msc. Ramfis Muñoz por su colaboración que brindó durante la elaboración de este trabajo. Finalmente agradezco a mi compañera Fátima Martínez porque también gracias a su esfuerzo fue posible culminar nuestra tesis.

Maura Jenny Mairena Torrez.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

v. CARTA AVAL DEL TUTOR

12 de Diciembre de 2016

MSc. Álvaro Guido Quiroz

Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Facultad de Ciencias Económicas

UNAN-Managua

Su despacho

Estimado Maestro Guido:

Por medio de la presente, remito a Usted los juegos resumen final de Seminario de Graduación correspondiente al II Semestre 2016, con tema general **“Mercado de Capitales”** y subtema **Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales** presentado por las bachilleres Fátima Kassandra Martínez Ortiz con número de carné 12203313 y Maura Jenny Mairena Torrez con número de carné 12202609 para optar al título de Licenciados en Banca y Finanzas.

ACLARACION: Por las características del sub tema asignado este no presenta CASO PRACTICO al no existir información disponible.

Este trabajo reúne los requisitos establecidos para resumen final de Seminario de Graduación que especifica el Reglamento de la UNAN-Managua.

Esperando la fecha de defensa final, me suscribo deseándole éxito en sus labores cotidianas.

Cordialmente,

Msc. Ramfis Muñoz Tinoco

Tutor

Docente del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Tutor de Seminario de Graduación

UNAN-Managua

Br. Fátima Kassandra Martínez Ortiz

Br. Maura Jenny Mairena Torrez

vi. RESUMEN

El presente trabajo fue realizado con un enfoque en la ley de Mercado de Capitales de Nicaragua, basándonos en este tema donde nuestro objetivo es analizar los sistemas de sanciones que dispone la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua; el cual nos permite implementar alternativas que favorezca y promueva un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, y que regule correctamente las infracciones y sanciones en los mercados de capitales.

Para efectuar la elaboración de nuestra tesis fue a partir de la información recolectada mediante una investigación documental, la utilización de cierta información y datos de los informes que fueron presentados por instituciones financieras competentes para publicarlos.

En cualquier situación de irregularidad, violación y por cualquier incumplimiento que constituya un perjuicio en los mercados de valores, capitales y bursátiles; se hará uso de las leyes que dispone nuestro país para controlar e imponer sanciones para obtener un mercado eficiente, libre y transparente.

Consideramos que esta ley es necesaria para soluciones a los problemas y carencia del mercado de valores, ya que las multas están acorde a cada sanción e infracción que describe la misma.

vii. ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	JUSTIFICACIÓN.....	2
III.	OBJETIVOS	3
IV.	DESARROLLO DEL SUBTEMA.....	4
4.1	Variables que determinan la gravedad de las infracciones.....	4
4.1.1	Antecedentes Históricos.....	4
4.1.2	Objetivo de la ley	4
4.1.3	Ejercicio de la facultad sancionadora.....	4
4.1.4	Efectos del acto administrativo.	5
4.1.5	Derechos subjetivos y derechos reales administrativos.....	5
4.1.6	El tercero en el derecho administrativo.....	6
4.1.8	Los medios de ejecución forzosa.....	7
4.1.9	Las Multas coercitivas.....	7
4.2	Extinción de los actos Administrativos en estos se encuentran en tres razones fundamentales	7
4.2.1	Principios del derecho administrativo sancionador.....	9
4.2.2	Principio de legalidad.....	9
4.2.3	Principio de tipicidad	9
4.2.4	Principio de proporcionalidad:	9
4.2.5	Principio de non bis in ídem:.....	9
4.2.6	Principio de presunción de inocencia:.....	9
4.2.7	La prescripción de las infracciones:	9
4.3	Alcance de las faltas.....	10
4.4	Régimen de Multas.....	11

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.1 De las infracciones en particulares: en relación con la información y contabilidad.	11
4.4.2 De las infracciones en particulares: en relación con la información y contabilidad.	12
4.4.3 En relación con toda clase de valores y otros instrumentos anotados, se constituyen las siguientes infracciones	13
4.4.5 En relación con la oferta pública.....	15
4.4.9 En relación con los intermediarios.....	19
4.5.1 En materia de titularización e inversión colectiva.....	21
4.6 Agentes reguladores dispone la ley de mercado de capitales para aplicar correctamente las sanciones.....	23
4.7 Comparación de la ley de mercado de capitales de Nicaragua con otros países. (De las Sanciones).	25
4.8 Órganos del sector financiero y otros.....	26
4.9 Frecuencias con que se aplican las infracciones y sanciones según la ley (587) Mercados de Capitales.....	27
5. Disposiciones Finales.....	30
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. Bibliografía.....	32

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

I. INTRODUCCIÓN

El Mercado de capitales es un instrumento que reúne compradores y vendedores que legalmente permite regular todas sus operaciones y proporcionar un mecanismo que no impida transferir y distribuir capitales de la masa de ahorradores hacia los demandantes. Esta ley constituye una herramienta esencial para el buen funcionamiento de estas operaciones financieras, ampliar y diversificar sus fuentes de financiación en las mejores condiciones (financiación barata y a largo plazo).

La ley de Mercado de Capitales (587), era y sigue siendo el instrumento legal que permite regular la oferta pública, emisión, colocación y distribución, la cual oferta al público e intermediación de los mercados primarios y secundarios de los instrumentos financieros autorizados.

Esta ley constituye una herramienta esencial para el buen funcionamiento de estas operaciones financieras, si no se cumple con lo establecidos y se encontrara alguna falta; se le impondrán sanciones. Pero depende del nivel de esta se le pondrá una infracción, lo cual tendrá que pagar una cuantía, esto será impuesta de acuerdo a la ley de mercado de capitales de Nicaragua.

Esta ley dispone de agentes que regulan correctamente las sanciones en forma proporcional con las disposiciones establecidas en la misma, en el cual se imponen sanciones administrativas de carácter cualitativo y de carácter cuantitativo, tanto a personas físicas como jurídicas.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

II. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de seminario de graduación de Ley de Mercado de capitales, tiene como finalidad identificar las variables de gravedad, demostrar los agentes de regulación y determinar los tipos de sanciones; los procedimientos que se debe seguir. Este tema es de gran importancia porque consideramos que existen diferentes aspectos y factores en la que podemos identificar y realizar un diagnóstico de los procedimientos que se ejecutan en las actividades comerciales.

En la ley 587 de Mercado de Capitales indica que tiene por objeto promover un mercado de valores organizados, integrados, eficaces y transparentes en que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna.

El ámbito de aplicación de esta ley abarca el mercado de valores en su segmento bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, los administradores de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgos, los emisores, las auditorías externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

De acuerdo a la investigación que realizamos consideramos que la aplicación de esta ley promueve la transparencia y la competitividad que hacen posible el buen funcionamiento del mercado, procurando la protección de los inversionistas.

III. OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar los Sistemas de sanciones que dispone la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.

Objetivos Específicos.

- 1- Identificar las variables que determinen la gravedad de las infracciones.
- 2- Demostrar qué agentes reguladores dispone la ley de mercado de capitales para aplicar correctamente las sanciones.
- 3- Determinar la frecuencia con que se aplican las infracciones y sanciones de la ley de mercado de capitales.

IV. DESARROLLO DEL SUBTEMA

4.1 Variables que determinan la gravedad de las infracciones.

4.1.1 Antecedentes Históricos.

De acuerdo con La Bolsa de Valores en Nicaragua afirma que, fue el fruto de una iniciativa al operar en 1990 en el sector privado, para funcionar e impulsar el desarrollo con la modernización de un sistema financiero con la finalidad de crear un ambiente de confianza y transparencia; que este regida y regulada por la ley.

Estas operaciones surgieron a partir del año 1994, donde empezó a realizar sus operaciones como el único mercado del país el cual está muy organizado por los valores que existían en el país.

La Bolsa de valores de Nicaragua ofrece a los inversionistas y emisión de valores, residente y no residente en nuestro país, una plataforma eficiente para realizar operaciones en el mercado de una economía complementaria libre y abierta al exterior.

4.1.2 Objetivo de la ley

Conforme a la ley de Mercado de Capitales vigente en la República de Nicaragua; tiene por objeto regular los mercados de valores, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos, los actos o contratos relacionados con tales mercados y los valores negociados en ellos, debiendo promover las condiciones de transparencia y competitividad que hagan posible el buen funcionamiento del mercado, mediante la difusión de cuanta información resulte necesaria para este fin, procurando la protección de los inversionistas. (Ley de Mercado de Capitales No. 587, 8 noviembre 2006)

4.1.3 Ejercicio de la facultad sancionadora.

Conforme a la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua establece que “El superintendente tiene la obligación de aplicar e imponer las graduaciones de las falta que se cometen, esto deberán ser realizada quien ejercerá la facultad por resoluciones razonadas con forme la ley”. (Ley de Mercado de Capitales No. 587, 8 noviembre 2006)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

Según el libro Derecho Administrativo de Jorge Flavio Escorcía establece lo siguiente:

4.1.4 Efectos del acto administrativo.

Habiendo estudiado el procedimiento de formación y los elementos de los actos administrativos, así como la clasificación de ellos es preciso estudiar los efectos que proceden. El acto administrativo se ha perfeccionado por haber cumplido ciertos requisitos para su formación, la cual adquiere fuerza obligatoria; lo que significa que debe de tenerse por válido mientras no llegue a declararse su invalidez por una entidad competente.

En este acto en ciertas ocasiones podría generar modificaciones donde esto pueden ser muy claros ante una situación jurídica individual y busca condicionar las situaciones que se presentan, ser más concreta con los derechos y obligaciones; la cual tiene un carácter personal que se puede transmitir a los que ejecutan y cumplen. (Escorcía, 2002).

Existen excepciones a la regla general a la cual el acto está referido esto es tanto al carácter personal e intransmisible en los actos administrativos, cuando constituye unas ventajas pecuniarias que entran a formar parte del patrimonio de los particulares en cuyo favor se dicta el acto.

4.1.5 Derechos subjetivos y derechos reales administrativos.

Tanto en la declaración unilateral de voluntad de una autoridad administrativa, crea, modifica o extingue derechos y obligaciones particulares y concretas. Tales derechos y obligaciones son de carácter subjetivo, de carácter de una persona concretas.

Algunos actos administrativos dan nacimiento a derechos reales de naturaleza civil, pero llamándolos "derechos reales administrativos", se niega que exista una identidad completa entre los derechos reales administrativos y los derechos reales civiles.

Se critica que el concepto de derecho real ha sido inventado para el régimen de propiedad privada, y que haciéndolo salir de ese régimen, da lugar a contradicciones y dificultades irresolubles. En cambio el concepto de derecho real civil es inaplicable tratándose de bienes de dominio público y que los derechos administrativos que sobre ellos pueden establecerse, corresponden a una categoría jurídica diferente.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.1.6 El tercero en el derecho administrativo

Con respecto a las partes que intervienen, es necesario referirse ahora a los efectos tales actos que han sido ajenos, a los que se le conoce con el nombre de "terceros" los que es, tratándose de los principios que regula o rige en materia civil y de las situaciones jurídicas creadas. Si se exigiere que los actos encomendados no pudiera ponerse a todos los miembros de la colectividad, estén o no representados en el momentos de la realización del acto.

Existen excepciones que aseguran en un sentido más usual o frecuente, y que obligue a la administración a respetar los derechos de los particulares que cumplan con los requisitos legales que se constituye para efectuar el derecho. Puede violar los derechos anteriores creados por otro acto administrativo de igual manera por un título especial de derecho público o privado. En el derecho administrativo la persona que no es imponible un acto de autoridad que tiene un derecho público y privado, son llamados terceros.

4.1.7 Privilegio de la Administración pública

Son situaciones y poderes que el ordenamiento jurídico le reconoce a la administración y que le colocan en una situación desigual y superior respecto de los administradores que con ella se relacionan.

Escorcia plantea los siguientes privilegios en la administración pública:

a) Presunción de legalidad: Consiste en suponer legalmente que el acto administrativo fue emitido conforme al ordenamiento jurídico. Que deriva una presunción legal que la ley establece a favor a los actos de autoridad.

b) El principio de Ejecutividad: En este proceden todos los efectos jurídicos y por lo tanto, debe ser cumplido aún en contra de la voluntad del destinatario, donde la cualidad de producir efectos sin necesidad de una autorización posterior.

c) El Principio de Ejecutoriedad: Aquí los actos administrativos implica que la administración puede ejecutar por sus propios medios, sin acudir a los tribunales dictados por ella misma y que no sean cumplidos por los destinatarios.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.1.8 Los medios de ejecución forzosa.

Mediante lo establecido por Escorcía se supone que es una ejecución material que se impone en alguna manera a los administrados. Su legitimación se trata de ejecutar hasta el punto de que faltando el acto administración actuaría a través de una vía de hecho que terminaría la responsabilidad patrimonial por los daños causados.

De alguna manera este es un medio que se pone en práctica una ejecución material en la que se implementan formas o medidas, en la cual esta haga posibles imponer y ejecutar a los administradores que se encuentren faltando el acto de la administración, es ahí donde se recurre actuar a través de este hecho. (Escorcía, 2002).

Se faculta a la administración pública para que a través de sus órganos competentes, pueda proceder previo en lo su puesto en que se suspendan en la ejecución conforme a lo establecido en la ley.

4.1.9 Las Multas coercitivas.

“Consisten en la imposición de multas reiteradas en el tiempo, hasta doblegar la voluntad del obligado para cumplir el mandato del acto administrativo de cuya ejecución se trata, pero no constituye en rigor un medio de ejecución del acto, sino un medio para vencer la resistencia del administrativo obligado a cumplir el acto, por lo que las multas pueden ser reiteradas por lapsos de tiempo al objeto de convencer al administrado” (Escorcía, 2002)

Estas multas coercitivas son independientes y compatibles con cualquier otra multa que pudiera imponerse como sanción.

4.2 Extinción de los actos Administrativos en estos se encuentran en tres razones fundamentales

1) Por su propio cumplimiento:

2) Por nulidad (absoluta o relativa): se procede cuando estos carecen de sus elementos esenciales existentes de otro tipo de actos viciados por alguna irregularidad diferente a la inexistencia del acto.

Esta inexistencia de los Actos Administrativo es porque no reúne los elementos constitutivos del mismo y ausencia de los cuales es lógicamente imposible concebir su

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

existencia. Pues inexistente por faltarle los elementos de todo acto administrativo por que no goza nunca del privilegio de la ejecutividad pudiendo ser simples desconocidos por los administrados y la administración.

La inexistencia constituye sanciones especiales que no requiere estar consagrada en la ley, sino que opera como una necesidad lógica en aquellos casos que falte al acto sus elementos esenciales. Esto puede ser cuando falta la competencia para la realización del acto, cuando falta la voluntad, Cuando falte el objeto, Cuando hay una omisión de las formas constitutivas del acto.

3) por revocación: implica la retirada del acto por motivos de legalidad lo que esto equivales a una sustitución por motivos de oportunidad o conveniencia administrativa.

La revocación encuentra un límite en los derechos adquiridos. Los problemas que presentan al igual que en la anulación, cuando el acto que la administración pretende revocar es declaratorio de los derechos, como ocurre con las autorizaciones, concesiones, nombramiento, etc.

La reseña de tales principios debe comenzar con el de legalidad, en un doble sentido, formal y material, pues sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales por una Ley, siendo también la Ley la que delimite las sanciones que corresponda por la comisión de las infracciones administrativas. Ello significa que no toda actuación contraria al ordenamiento jurídico puede ser sancionada, sino sólo aquella tipificada por una Ley formal como infracción, exigiéndose correlativamente claridad y determinación en la descripción del tipo, además de proporcionalidad entre éste y la sanción que pudiera corresponderle, sin que sea admisible la doble sanción (non bis ídem), cuando se produzca identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.2.1 Principios del derecho administrativo sancionador

Basándonos conforme a lo establecido en el derecho administrativo sancionador se rige por una serie de principios. Algunos de ellos son:

4.2.2 Principio de legalidad: La potestad sancionadora de las administraciones públicas, reconocida por la constitución, ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a los órganos que la tengan atribuida por disposición de rango legal o reglamentario, consagrándose el derecho de los ciudadanos a no ser sancionado sino por autoridad competente.

4.2.3 Principio de tipicidad: Se refiere a que la Administración debe establecer y comunicar de manera previa a la conducta a sancionar aquellas infracciones en las que pueda el sujeto incurrir así como las sanciones que podrían ser aplicadas en el caso de ser sancionable.

4.2.4 Principio de proporcionalidad: Las sanciones que se impongan en ningún momento deberán privar al sujeto de su libertad. Se deben seguir unos criterios específicos para establecer una graduación a la sanción donde se tiene en cuenta: la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

4.2.5 Principio de non bis in ídem: Mediante este principio queda prohibida la posibilidad de condenar en más de una ocasión a un sujeto por un mismo hecho.

4.2.6 Principio de presunción de inocencia: Como en cualquier procedimiento judicial la persona imputada goza de la presunción de inocencia y es la administración quién se encarga de comprobar si existe alguna infracción imputable.

4.2.7 La prescripción de las infracciones: no obstante, estos procedimientos tienen una caducidad y la administración debe de dictar una resolución para que el expediente no caduque y no haya posibilidad alguna de dar una resolución sancionadora. Los plazos para que una sanción prescriba son los siguientes: Para las infracciones: muy graves 3 años, graves 2 años y leves 6 meses.

Para las sanciones muy graves 3 años, graves 2 años y leves 1 año. El plazo de prescripción de las infracciones comienza contar desde el día en el que la infracción se

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

hubiera cometido y la iniciación del procedimiento sancionador, volviéndose a reanudar el plazo si el expediente estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

4.3 Alcance de las faltas.

Las contravenciones reguladas por la ley de Mercado de Capitales serán aplicadas a las circunstancias por el incumplimiento y violación de los deberes que se han impuesto por las normas generales para su ejecución. (Ley de Mercado de Capitales No. 587, 8 noviembre 2006)

Si los deberes se cumplieran con lo establecido en la norma, se consideraría que por la exigencia del cumplimiento a un plazo que se exige por la ley se determinaría que el nivel o tiempo de cumplimiento transcurrido no habría una falta.

El Superintendente podrá ordenar el cumplimiento en la forma debida. La no ejecución de tales órdenes se sancionarán como infracción muy grave.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4 Régimen de Multas.

4.4.1 De las infracciones en particulares: en relación con la información y contabilidad.

Infracciones Muy graves.	
Falta	Cuantía

- a) El abuso de información privilegiada. Se impondrá en un cinco por ciento (5%) de capital, si impusiera a una sociedad será hasta por cien mil córdobas C\$100,000
- b) Carecer las sociedades obligadas de la contabilidad y registros exigidos o llevarlos con vicios o irregularidades que impidan conocer su situación patrimonial y financiera o el alcance y contenido de las operaciones que realicen, ejecuten o intermedien.
- c) La falta de remisión a la Superintendencia y demás destinatarios de información que sea obligatoria, cuando medien formalmente dos requerimientos de aquella.
- d) El incumplimiento de la obligación de someter sus cuentas a una auditoría independiente.
- e) La omisión o información falsa de las declaraciones de participaciones significativas, de hechos relevantes, y de la información sobre transacciones de un mercado secundario.
- f) La acción deliberada de suministrar información insuficiente, así como la comunicación o divulgación que pueda alterar las decisiones del inversionista o la formación de los precios.

Fuente: Propia, (Retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.2 De las infracciones en particulares: en relación con la información y contabilidad.

Infracciones graves.	
Falta	Cuantía

- a) El incumplimiento de las normas en vigor sobre contabilización operaciones, sobre formulación de las cuentas, y sobre el modo en deben llevarse los libros y registros obligatorios. Se impondrán multa has un dos por ciento (2%) si se tratara de una sociedad, en el caso si fueran una persona natural es por un monto de C\$50,000
- b) El retraso de los libros de contabilidad y registros obligatorios.
- c) La falta de comunicación de información a los organismos rectores de mercados secundarios y la Superintendencia, fuera de los comprendidos en el literal c) del artículo anterior.
- d) No enviar o publicar las informaciones que las instituciones están obligadas a rendir a sus socios, partícipes o al público.
- e) La realización de actividades publicitarias prohibidas por la Ley.
-

Fuente: Propia, (Retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.3 En relación con toda clase de valores y otros instrumentos anotados, se constituyen las siguientes infracciones.

Infracciones Muy graves.	
Faltas	Cuantía

a) La emisión o distribución entre el público de valores falsos o documentos vinculados a operaciones de obtención de financiamiento por sociedades públicas o privadas, que no cumplan los requisitos previstos en esta Ley. Se afectara en un (5%) de su capital, si el caso se tratara de una sociedad, si fuera una persona natural será hasta por cien mil córdobas C\$100,000.00

b) La no adopción por los emisores de las medidas adecuadas para prevenir y corregir desajustes entre los títulos-valores emitidos y los que se encuentran en circulación.

c) La omisión de esas mismas medidas, y de los demás requisitos, por parte de quienes tienen encomendados el control y registros de instrumentos anotados o por quienes gestionen cuentas de valores para sí y para terceros.

d) La violación de las normas de separación de valores y efectivo por cuenta propia y de clientes, por parte de cualquiera de las sociedades obligadas a asegurar dicha separación.

e) La puesta en marcha y el mantenimiento, así como la suspensión o clausura de registros de valores anotados, de mecanismos de compensación y liquidación o servicios de custodia de valores fuera de los casos o en términos distintos a los legalmente previstos, así como la práctica de cualquiera de esas actividades por sociedades no autorizadas.

Fuente: Propia, (Retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.4 En relación con toda clase de valores y otros instrumentos anotados, se constituyen las siguientes infracciones.

Infracciones graves.	
Faltas	Cuantía

- a) El incumplimiento por las sociedades encargadas del control de registros obligatorios, de los sistemas de compensación y liquidación, y por las centrales de valores y sociedades de custodia de los mismos, de las obligaciones que tienen encomendadas en interés de terceros y de cualquier otra, respecto de los valores e instrumentos que gestionan. Se impondrán multa has un dos por ciento (2%) si se tratara de una sociedad, en el caso si fueran una persona natural se por un monto de C\$50,000
- b) El retraso injustificado en la expedición de certificados de legitimación u otros que deban expedir las sociedades mencionadas en el literal anterior, a fin de que los inversionistas ejerciten sus derechos.
- c) El cobro de tarifas o comisiones por la prestación de servicios relacionados con valores de cualquier clase, cuando los servicios sean gratuitos, o las cantidades cobradas excedan de las establecidas y publicadas.
-

Fuente: Propia, (Retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.5 En relación con la oferta pública.

Infracciones muy graves.	
Cuantía	Faltas.

- a) La adquisición, venta o suscripción de valores sin promover una oferta pública, y también la realización de la misma sin proceder a su registro o con registro no actualizado cuando esto sea obligatorio. Se impondrá en un cinco por ciento (5%) de capital, si impusiera a una sociedad, si fuera una persona natural será hasta por cien mil córdobas C\$100,000
- b) La tergiversación de los documentos acreditativos o de la auditoria de cuenta requeridos para el registro de la oferta, cuando los cambios o alteraciones no queden comprendidos dentro de las infracciones previstas en el artículo 192 de la presente Ley.
- c) Los supuestos generadores de responsabilidad por prospecto, según lo previsto en el artículo 15 en el mismo caso.
- d) La realización de cualquiera de las transacciones prohibidas en las diferentes fases de los procedimientos de oferta.
- e) La divulgación del prospecto, o de su suplemento, antes de que tales documentos estén completos y debidamente registrados por la Superintendencia.
- f) La violación del principio de igualdad de tratamiento.
- g) El incumplimiento por el oferente y las demás sociedades que intervengan en los procesos respectivos de las disposiciones que por Ley o por el prospecto han de regir la práctica de la colocación o adquisición de los Valores objeto de oferta.

Fuente: propia, (Retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.6 En relación con la oferta pública

Infracciones graves.	
Faltas	Cuantía

a) El retraso injustificado en la comunicación y publicación del informe que deben proporcionar los administradores de la sociedad afectada por una oferta pública de adquisición. Se impondrán multa hasta un dos por ciento (2%) si se tratara de una persona natural será por un monto de C\$50,000

b) La irregularidad y la demora en los procesos de liquidación y en el traspaso de valores y efectivo que tales procesos de oferta pública precisen en cada caso.

c) El retraso injustificado en la comunicación del precio, cuantía y demás elementos determinables de una oferta de venta pendientes de concretar tras el registro de la misma.

Fuente: propia, (retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.7 En relación con los mercados y sus operaciones.

Infracciones Muy graves.	
Faltas	Cuantía

- a) La creación, mantenimiento y gestión de un mercado, así como el cierre o suspensión de su actividad, fuera de los casos y términos previstos legalmente. Se impondrá en un cinco por ciento (5%) de capital, si impusiera a una sociedad, si fuera una persona natural será hasta por cien mil córdobas C\$100,000
- b) La manipulación y falseamiento de los precios.
- c) La admisión, suspensión y exclusión de valores e instrumentos derivados a negociación con violación de lo establecido por la Ley o sus normas generales.
- d) La realización de operaciones de mercado secundario sobre valores e instrumentos derivados no admitidos, no estandarizados o en condiciones distintas de las registradas.
- e) La realización de operaciones sin la intervención de un miembro del mercado, así como la práctica de estas operaciones y los negocios bursátiles a plazo sin las garantías requeridas.
- f) La falta de publicidad y transparencia de la contratación.
- g) El trato discriminatorio hacia los inversionistas y miembros del mercado.

Fuente: propia, (Retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.8 En relación con los mercados y sus operaciones.

Infracciones Graves.	
Faltas	Cuantía

- a) La admisión y separación de miembros por la sociedad de Bolsa incumpliendo lo previsto en la Ley o reglamento del mercado. Se impondrán multa hasta un dos por ciento (2%) si se tratara de una sociedad, en el caso si fueran una persona natural será por un monto de C\$50,000
- b) El mantenimiento de administradores incompatibles con el cargo.
- c) El incumplimiento de los deberes de vigilancia y supervisión de la actuación de sus miembros y de prevención y eliminación de malas prácticas, mediante la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ley.
- d) La falta de transparencia y el incumplimiento de las reglas operativas y de los procedimientos que regirán las sesiones de contratación, la práctica de la negociación, la resolución de conflictos y demás trámites mediante los que se articula el funcionamiento del mercado, incluyendo los establecidos por vía de autorregulación.
- e) La falta de cooperación con el Superintendente, demás autoridades y otros mercados, incluyendo los extranjeros, cuando el auxilio o la obediencia sean obligatorios.
-

Fuente: propia, (retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.4.9 En relación con los intermediarios.

Infracciones Muy Graves.	
Faltas	Cuantía
a) El ejercicio habitual de actividades y operaciones reservadas por la Ley a otras sociedades y personas habilitadas al efecto.	Se impondrá en un cinco por ciento (5%) de capital, si impusiera a una sociedad; si fuera una persona natural será hasta por cien mil córdobas C\$100,000
b) La adquisición o cesión de valores o instrumentos sujetos a esta Ley que realicen por cuenta propia quienes solo están autorizados para operar por cuenta ajena, la violación de cualquier otra limitación establecida en la declaración de actividades y el incumplimiento del deber legal de garantizar las operaciones incumplidas por el cliente establecido en esta Ley, siempre que se hayan producido más de una vez.	
c) La reducción de los recursos propios a un nivel inferior del ochenta por ciento del capital mínimo exigible y la permanencia en dicha situación durante seis meses consecutivos, por lo menos.	
d) La violación repetida de las normas de prioridad de intereses del cliente y en concreto la multiplicación excesiva de operaciones que se celebren sin autorización o ratificación de este o la celebración de contratos en los que el propio intermediario actúa de contraparte.	
e) La no expedición de los documentos acreditativos de las operaciones celebradas y, la falta de entrega de los demás comprobantes que procedan.	
f) La omisión de la obligación de registros de las órdenes que reflejen en forma escrita o grabar las recibidas verbalmente.	

Fuente: propia, (retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.5 En relación con los intermediarios.

Infracciones Graves.	
Faltas	Cuantía
a) El uso indebido de las denominaciones reservadas por esta Ley que puedan causar confusión.	Se impondrán multa has un dos por ciento (2%) si se tratara de una sociedad, en el caso si fueran una persona natural se por un monto de C\$50,000
b) La inobservancia de las normas que regulan las operaciones activas y pasivas, las que solo pueden hacer las que están autorizadas para actuar por cuenta ajena.	
c) La reducción de recursos propios a un nivel inferior al ochenta por ciento del mínimo establecido y la permanencia en dicha situación por tiempo superior a dos meses e inferior a seis.	
d) Cualquiera de las infracciones previstas en el numeral uno de este artículo que no tenga el carácter habitual o reiterado.	
e) La violación del deber de mantener medios personales y materiales adecuados para el ejercicio de la actividad que se practique.	

Fuente: propia, (retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.5.1 En materia de titularización e inversión colectiva

Infracciones Muy Graves.	
Faltas	Cuantía

- a) La creación de fondos de inversión y de titularización por sociedades no autorizadas. Se impondrá en un cinco por ciento (5%) de capital, si impusiera a una sociedad, si fuera una persona natural será hasta por cien mil córdobas C\$100,000.00
- b) La titularización de activos no titularizables y la inclusión en sus carteras de activos no permitidos, por parte de la sociedad administradora respectiva.
- c) El incumplimiento de mantener depositados los activos en sociedades de custodia autorizadas.
- d) La omisión de los deberes de reposición de activos fallidos o preamortizados en los fondos de titularización y el incumplimiento de los porcentajes de inversión mínima y liquidez en los fondos de inversión.
- e) El incumplimiento de las normas sobre calificación crediticia por parte de los fondos de titularización.
- f) La transmisión al público en general de valores de Fondos de Titularización sin calificación y, las transacciones con los administradores prohibidas en esta Ley, respecto de los fondos de inversión.
- g) Incumplimiento de los deberes de vigilancia recíproca por sociedades administradoras y de custodia de fondos de inversión.
- h) Violación de las normas sobre diversificación de inversiones, si repercute de modo importante a juicio del Superintendente, sobre la solvencia del fondo de inversión.

Fuente: propia, (retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.5.2 En materia de titularización e inversión colectiva.

Infracciones Graves.	
Cuantía	Faltas.

- a) La violación de las normas sobre suscripción, reembolso y valoración. Se impondrán multa has un dos por ciento (2%) si se tratara de una sociedad, en el caso si fueran una persona natural se por un monto de C\$50,000
- b) El incumplimiento de las normas sobre endeudamiento, préstamo y pignoración.
- c) Los desajustes no permitidos de los flujos financieros de los fondos de titularización que funcionen en régimen de imputación directa.
- d) No obstante lo previsto en el número anterior, las infracciones contempladas en sus tres últimos numerales podrán calificarse como muy graves, en caso de reincidencia, o cuando concurren alguna de las demás circunstancias agravantes previstas en el artículo 190 de la presente Ley.
- e) Las infracciones previstas en los artículos 192 y 193 serán también de aplicación a los fondos de inversión, a los fondos de titularización, a sus respectivas sociedades administradoras y demás partícipes en la práctica de las referidas actividades, cuando incurran en los supuestos en dichos artículos contemplados.

Fuente: propia, (retomada de la Ley de Mercado de Capitales de Nicaragua.)

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

4.6 Agentes reguladores dispone la ley de mercado de capitales para aplicar correctamente las sanciones.

Estos son algunos agentes reguladores que dispone la Ley de Mercado de Capitales, las cual forma parte del fortalecimiento de la aplicación de las sanciones en el mercado bursátil.

Según el Reglamento General de Bolsa de Valores decreto N°.33-93 aprobada el 21 de junio de 1993 en su artículo 18 que son “Agentes de Bolsa, las personas naturales previamente autorizadas por la Bolsa e inscritas en la Superintendencia de Bancos que se dedican a las operaciones de corretaje de valores en Bolsa. Para ejercitar su cargo deberán rendir fianza o garantía a favor de la Bolsa que para efectos establezca la superintendencia de bancos. Además deberá cumplir con determinados requisitos:

- a) Tener capacidad legal de disposición de su patrimonio.
- b) Acreditar buena conducta moral y conocida probidad.
- c) No estar sometido a pena correccional.
- d) No haber sido cancelada su inscripción en el Registro de Agentes.
- e) Tener grado académico, universitario o de nivel medio y acreditar conocimientos con el mercado de valores, lo que será evaluado por la respectiva bolsa.

Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores N°: 729-04 en su Artículo 268 establece que la Superintendencia podrá, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 112 de la Ley y el presente Reglamento, podrá imponer sanciones administrativas de carácter cualitativo y sanciones administrativas de carácter cuantitativo a las personas físicas y jurídicas fiscalizadas, para lo cual deberá considerar los criterios siguientes:

- a) Ponderar las denuncias que recibe, investigarlas, determinar si se ha cometido alguna infracción y especificar las posibles faltas;
- b) Evaluar los argumentos de defensa del presunto infractor, y resolver en consecuencia;

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

c) En caso de culpabilidad, ponderar las causas atenuantes o agravantes del hecho, comunicándolas al afectado, al denunciante, si lo hubiere, y a la bolsa en la cual actúe, describiendo con claridad las normas que han sido infringidas; y

d) Establecer las sanciones en forma proporcional al perjuicio infligido y de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

Con lo que establece el Reglamento de Aplicación de la ley de Mercado de Valores en su art. 269. Clasifica las sanciones en cualitativas las que se aplicará la Superintendencia aumentarán, dependiendo de la gravedad de la infracción de la forma siguiente:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación escrita privada;

c) Amonestación escrita pública;

d) Suspensión o cancelación de actividades; y

e) Revocación de la autorización para operar en el mercado de valores. En caso de que sea una bolsa, la Superintendencia requerirá la autorización de la Junta Monetaria.

Según la norma de funcionamiento de los puestos de bolsas y sus agentes Resolución N°CD-SIBOIF-649-2-OCTU 13-2010, plantea que para poder establecer una facultad de bolsa de valores deberá seguir unos requisitos:

1- deberán aprobar un examen que determine y valore el conocimiento mínimo de requerimiento.

2- Tendrá la obligación de presentar ante el superintendente los siguientes documentos:

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

Curriculum vitae, copia de cedula de identidad, una credencial de agente corredor otorgada por la bolsa respectiva, certificación de la fianza que sea rendida ante la bolsa de valores., Certificado antecedentes judiciales o penales.

4.7 Comparación de la ley de mercado de capitales de Nicaragua con otros países. (De las Sanciones).

Mediante dato comparativo del grupo de acciones financiera internacionales se logró realizar estas comparaciones:

La Superintendencia Nacional de Valores tiene la potestad de sancionar administrativamente a quienes transgredan las obligaciones previstas en la Ley de Mercado de Valores (Artículo 48 de la Ley). Las sanciones administrativas se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran proceder (Artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores). En el caso de las sanciones administrativas, las personas que contravengan la Ley, en los supuestos contemplados en el Artículo 50 de la misma, serán sancionadas con multas de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.) a diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.).

En atención a las sanciones penales, el Artículo 51 establece las llamadas sanciones penales generales para los supuestos referidos en dicho Artículo, indicándose que la pena será de prisión de dos (2) a seis (6) años y luego, señala una serie de sanciones penales específicas en los artículos 52, 53, 54 y 55.

En el decreto número 34-96 congreso de la República de GUATEMALA (Incluye reformas decretadas mediante el Decreto 49-2008) ARTICULO 89.-. Las sanciones previstas en el presente título se dictarán por el Registro, mediante resolución razonada, previa audiencia por diez días al presunto infractor. Las resoluciones que se dicten admitirán los recursos previstos por las leyes. La imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, no excluye otros efectos derivados de los hechos, circunstancias, acciones u omisiones establecidos por la presente ley, como tampoco excluye las

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

responsabilidades civiles, por daños y perjuicios y enriquecimiento indebido y las penales que sean deducibles a los responsables.

Sanciones de Honduras en su Art.106. La Superintendencia, actuando de oficio de conformidad con los procedimientos establecidos en su Ley Orgánica, con las modalidades establecidas en el artículo 18 de la presente Ley, aplicará las sanciones que contempla esta Ley a los infractores de sus preceptos, de sus normas complementarias, de los estatutos y reglamentos internos de las bolsas y de las resoluciones u órdenes dictadas por la propia Superintendencia. Estas sanciones podrán ser desde recibir una amonestación escrita hasta la suspensión o cancelación del asiento en el Registro

El Decreto n° 809. La Asamblea Legislativa de la Republica de el Salvador, en su Art. 106 establece que la superintendencia, actuando de oficio de conformidad con los procedimientos establecidos en su ley orgánica, con las modalidades establecidas en el artículo 18 de la presente ley, aplicara las sanciones que contempla ésta ley a los infractores de sus preceptos, de sus normas complementarias, de los estatutos y reglamentos internos de las bolsas y de las resoluciones u órdenes dictadas por la propia superintendencia. Estas sanciones podrán ser desde recibir una amonestación escrita hasta la suspensión o cancelación del asiento en el registro.

4.8 Órganos del sector financiero y otros.

Estos son otros agentes o entes que también contribuyen a regular los tipos de sanciones:

Banco Central: El Banco Central de Nicaragua, si bien podría desempeñar un papel más activo en la estructura nacional para prevenir el LD (Lavado de Dinero) y el FT (Financiamiento del Terrorismo), solamente designa a un representante. El Banco Central es la autoridad monetaria y cambiaria del país, y está regido por la Ley No. 317 de 1999.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), es una institución autónoma del Estado, creada en 1991. Tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, sean estatales o privados, nacionales o extranjeros. Igualmente tiene con respecto a los intermediarios del mercado de valores y a las compañías de seguros.

Por lo tanto, en los efectos establecidos por el Reglamento General de Sanciones de la Bolsa de Valores, establece que; para las potestades de la bolsa de valores ellas gozarán de ciertos beneficios por la ley, sin embargo en los reglamentos de sanciones para los puestos de bolsa y de sus respectivos agentes, estos serán advertidos por el incumplimiento de la norma o de las prácticas dentro del mercado en cualquier situación de irregularidad que constituya un perjuicio en los mercados bursátiles.

4.9 Frecuencias con que se aplican las infracciones y sanciones según la ley (587) Mercados de Capitales.

Cuando la Contraloría General de la República en uso de sus facultades de fiscalización que le confiere la ley N°.681, al “encontrarse irregularidades contractuales que puedan ameritar sanciones para los contratistas particulares lo podrá en conocimiento del contratante, para que este interponga la denuncia correspondiente al órgano sancionador”.

Mediante resoluciones que fueron ordenadas ante el cumplimiento a la ley bancaria vigente, el Superintendente de Bancos, mediante resoluciones debidamente sanciones pecuniarias cuyo importe, por mandato de dicha ley, son a favor del Fisco de la República. Estas sanciones por ordenarlo así la ley, fueron publicadas en medios escritos de circulación nacional. (Informe de Gestión, 2015).

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

Se han impuesto las sanciones conforme a lo expresado en el marco siguiente:

Entidades	n.º de multas	Monto impuesto en unidades de multa, en moneda Dólar	Monto impuesto en córdobas
Bancos y Financieras	2	26,504.00	-----
Intermediarios de seguros	24	8,105.00	-----
Almacenes Generales de Depósitos	4	12,130.00	-----
Mercado de Valores e intermediarios	1	-----	85,000.00
Total	31	46,739.00	85,000.00

Fuente: <http://www.siboif.gob.ni> (informe de gestión año 2015)

De acuerdo a lo establecido en el informe que realizó la superintendencia del año 2015, se realizó una Supervisión in – situ el cual este basándose en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, numerales 2 y 10 de la Ley No. 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas” y artículo 4 de la “Ley de Mercado de Capitales”, se efectuaron visitas de inspección in situ integrales a los cinco Puestos de Bolsa que se encuentran activos y registrados en esta Superintendencia de Bancos. En estas visitas se revisaron las operaciones bursátiles,

Gobierno corporativo y control interno, los libros legales, el riesgo tecnológico, la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, la aplicación del Manual Único de Cuentas y el cumplimiento a las instrucciones dadas en los informes de inspección anterior. En adición a las inspecciones integrales, se efectuaron seis inspecciones específicas a los puestos de bolsas, relacionadas con los sistemas de información contable y determinadas operaciones bursátiles. Como resultado de las inspecciones in situ se dieron instrucciones a fin de implementar acciones para superar las debilidades de control interno observadas en las entidades y en los casos que ameritaron se impusieron las sanciones correspondientes. Con el fin de dar cumplimiento al literal 12 del artículo 10 de la Ley No. 316, “Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, dichos resultados fueron presentados al Consejo Directivo.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

Al igual que en otros países, existen leyes que regule el buen o mal funcionamiento de las operaciones bursátiles; a continuación estos son las sanciones y las infracciones que se impusieron a las instituciones de México.

La CNMV (Comisión Nacional de Mercado de Valores) realizó un informe en los que presentó en el Registro Público de Sanciones por infracciones graves y muy graves, previsto en el artículo 92. de la Ley del Mercado de Valores contiene, durante un plazo de cinco años, las sanciones, firmes en vía administrativa, impuestas en los procedimientos sancionadores incoados por hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigor en España Ley 44/2002, del 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, (24 de noviembre del mismo año) y constitutivos de infracciones graves y muy graves de las previstas en los artículos 99 y 100 de la reforma de la Ley 24/88, de 28 de julio, del Mercado de Valores de España y de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (5 de febrero de 2004) y constitutivos de infracciones muy graves o graves de los artículos 80 y 81 de dicha Ley.

Impone sanciones a casas de Bolsa La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) impuso, a fines de abril pasado, 20 sanciones a cuatro casas de Bolsa en México por violar la Ley del Mercado de Valores (LMV) por un total de 1 millón 159,835 pesos.

En conformidad con la revista El Economista que fue publicada el abril pasado por (Román, 2014) "El Termómetro financiero". La Comisión nacional Bancaria y de Valores (CNBV) debe publicar la lista de las sanciones que impuso a los intermediarios bajo su supervisión por violar las leyes. Debe publicar las infracciones, aun cuando éstas no queden en firme.

De acuerdo con la última versión de los lineamientos de sanciones que se encuentran bajo el análisis de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), las sanciones por infringir las leyes del sistema financiero se deberán realizar a más tardar el día quince calendario del mes siguiente a aquél en que se verificó o notificó a los

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

intermediarios, según sea el caso. La medida tiene como objetivo fomentar la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental. De acuerdo con datos de la autoridad reguladora, los intermediarios infractores son: Morgan Stanley México Casa de bolsa; Operadora de Fondos de Inversión y Desarrollo; FINAMEX Casa de bolsa e Inversora Bursátil.

5. Disposiciones Finales

Según en el artículo dispuesto por la Superintendencia de Banco y Otras Instituciones Financiera No 316 establece que para “Impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido”

V. CONCLUSIONES.

El Mercado de Capitales es un agente primordial y determinante en la estabilidad económica del mundo. De no existir la ley de este mercado; la compra y venta de acciones, bonos o cualquier otro valor no sería autosuficiente para el desarrollo de un país. Si no se contara con leyes y normas de regulación que rijan este tipo de actividad, las transacciones de intermediación no contarían con la debida transparencia y la determinación de las faltas o infracciones que se cometen en dichas operaciones bursátiles nacionales o extranjeras.

Como se logra esto, mediante un análisis fundamental, con los reglamentos de sanciones y leyes que regulan mediante un estudio detallado de toda la información disponible en el mercado, acerca de las entidades o instituciones que operan en el país cuya finalidad de establecer una valoración objetiva de la misma, que sirva de apoyo a la toma de decisiones de los entes interesados en la adquisición de instrumentos de inversión relacionados con dicho mercado/ empresa.

La investigación realizada nos permite un amplio y mayor conocimiento de los sistemas de sanciones que esta ley dispone, así mismo conocemos la regulación de los mercados de valores con la intervención de manera directa o indirecta como personas naturales o bien personas jurídicas, que son fiscalizadas por la ley.

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

VI. Bibliografía.

Análisis comparativo entre la Ley de Mercado de Capitales y la Ley de Mercado de Valores

<http://www.monografias.com/trabajos97/analisis-comparativo-ley-mercado-capitales-y-ley-mercado-valores/analisis-comparativo-ley-mercado-capitales-y-ley-mercado-valores.shtml#ixzz4O3VcvKbW>

Derecho Administrativo sancionador

<https://es.over-blog.com/Que-es-el-derecho-administrativo-sancionador1228321767-art379584.html>

Escorcia, J.F. (2002). Derecho Administrativo. León, Nicaragua: Editorial universitaria

El Economista

<http://eleconomista.com.mx/mercados-estadisticas/2014/05/26/cnbv-impone-sanciones-casas-bolsa>

Finanzas paratodos.es

<http://www.cnmv.es/portal/consultas/RegistroSanciones/IniRegSanciones.aspx>

GAFI Grupo de acciones financieras internacionales

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

Informe de gestión de la superintendencia de bancos

http://www.siboif.gob.ni/documentos/institucional/info_general/igestion2015.pdf

Ley de Medidas de reforma del sistema financiero

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22807>

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA No 317

Infracciones, sanciones y sus procedimientos en la Ley de Mercado de Capitales.

Ley de Mercado de Capitales 587

http://www.superintendencia.gob.ni/documentos/marco_legal/generales/ley587.pdf

LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS No 316

Ley del Mercado de Valores REFORMAS AL 7 DE FEBRERO DE 1997 DECRETO No.809

<http://www.ssf.gob.sv/index.php/normativa/leyes/36-leyes-financieras/68-ley-mercado-valores>

Norma de funcionamiento de los puestos de bolsas y sus agentes Resolución N°CD-SIBOIF-649-2-OCTU 13-2010

<http://www.legislacion.asamblea.gob.ni>

Revista de Derecho (Principio que rige la potestad sancionadora Administrativo en el derecho)

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000100012

Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores número: 729-04

http://www.bancentral.gov.do/normativa/normas_vigentes/Reglamento_Ley_Mercado_Valores.pdf

REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS BOLSAS DE VALORES

[http://Legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/DEF6CF69167D8E062570A100584948?OpenDocument](http://Legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/DEF6CF69167D8E062570A100584948?OpenDocument)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

http://www.siboif.gob.ni/documentos/marco_legal/generales/sib-oif-i-93.pdf